#### SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional,

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

#### PRECIOS DE SUSCRICION.



#### SE SUSCRIBE

en provincias en todas las Administraciones de Correos. Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43. En Londres, Moorgote STREET, núm. 35.

	PRECIOS DE SUSCRICION.	
Provincias	Por un mes	
	Por tres meses	9
ULTRAMAR	Por un mes	
	Por tres meses	
	Por seis meses	4

Continúa la lista de los señores suscritores para socorro de las necesidades producidas por el cólera en Granada.

	Reales mrs.
Recaudado hasta el 31 de Julio	33,626 44
Sr. D. Pedro Victoria y Ahumada Lord Howden, Embajador de S. M. B Excmo. Sr. D. Juan Butler Excmo. Sr. Director general del arma de Caballería	400 5,000 <b>60</b>
Sr. D. Francisco de Flores y García. Un anciano. Sr. D. J. Artillero.	60 6 19
(Se continuar	á.)

# PARTE OFICIAL.

4. \* SECCION. - MINISTERIOS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su impor-

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### REAL DECRETO.

tante salud en el Real Sitio de San Lorenzo.

Habiendo expuesto el Ministro de Fomento que al formarse los presupuestos para este año no se comprendió mas que un crédito de 6,000 reales para el empleado que desempeñase la inspeccion de la Bolsa de Madrid, y que por efecto de la ley de 9 del corriente no puede continuarse desempeñando dicho destino en aquella forma; de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de Fomento, con aplicacion al capítulo 10, artículo 2.º de la seccion trece del presupuesto vigente, un suplemento de crédito de 5,300 reales con destino al personal de la inspeccion de ta Bolsa de Madrid.

Art. 2: El Gobierno dará cuenta á las Córtes de cota disposicion, conforme al art. 27 de la ley de contamuau de 40 de represo de 1850.

Dado en San Lorenzo á treinta v uno de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.= Está rubricado de la Real mano.-El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y de la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

# CAPITULO PRIMERO.

# DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º Bajo la denominacion de Milicia provincial, y como reserva del ejército activo, se formarán 80 batallones en el territorio de la Península é Islas advacentes de la Monarquía española, exceptuando las Canarias, cuvas Milicias conservarán una organizacion especial. Art. 2.º Los batallones serán independientes entre sí,

y tomarán numeracion correlativa y el nombre del punto que el Gobierno designe como residencia habitual de las Planas mayores de cada uno.

Art. 3.º Servirán de base á la organizacion de estos batallones los cuadros de Jefes y Oficiales de los terceros de los 45 regimientos de línea, y de las quintas y sextas compañías de los cuerpos de Cazadores que constituyen la actual reserva.

Art. 4.º Para proceder á la organizacion de la Milicia provincial, la mitad del cuadro de sargentos y cabos se tomará del ejército permanente, admitiéndose ademas en sus respectivas clases á los licenciados que lo soliciten y reunan las circunstancias necesarias, siempre que no ex-

ceda de dos años la fecha de su baja en el ejército. Art. 5. La fuerza total de la Milicia provincial se fija

en 60,000 hombres. Art. 6.° Se distribuira esta fuerza en 80 batallones con

igual número de plazas cada uno. Art. 7.2 Se dividirá la Península é Islas Baleares en 80

distritos próximamente iguales en poblacion. En cada distrito se situará un batallon. Art. 8.º Los distritos á su vez serán subdivididos en

ocho demarcaciones. Cada demarcacion estará ocupada por una compañía. Art. 9.º Se formarán los 80 batallones con la fuerza

que les corresponda de 30,000 hombres sorteados en el año inmediato viniente, y un número igual en el subsi-

Art. 10. La Milicia provincial tendrá á su cabeza un Director. El Director general de la Milicia provincial lo será el de Infantería.

# CAPITULO II:

# DE LA FORMACION Y DIVISION DE LOS CUERPOS.

Art. 11. Cada batallon se dividirá en ocho compañías. Art. 12. En situacion de provincia la Plana mayor se compondrá de un primer Comandante, un segundo idem, un Avndante de la clase de Capitan ó Teniente, segun lo que se halle establecido en el ejército, un Abanderado, un cabo maestro de cornetas.

Art. 13. En la misma situacion de provincia, la compañía constará de un Capitan, un Teniente, un sargento primero, tres sargentos segundos, cinco cabos primeros, cinco idem segundos, ún corneta, el número de soldados que le corresponda, segun la fuerza del batallon. Art. 14. Cuando sea necesario poner sobre las armas

el todo ó parte de la Milicia provincial, se aumentará la dotacion de los cuadros de los batallones de esta que deban movilizarse, tomando por tipo los cuadros de los batallones de la infantería permanente. El Gobierno, llegado el caso, dispondrá lo conveniente para este aumento por los trámites reglamentarios.

Art. 15. Las Planas mayores residirán en la capital del distrito de sus respectivos batallones. Los Oficiales de compañía, dentro de las demarcaciones de estas.

#### CAPITULO III.

#### DEL REEMPLAZO.

Art. 46. El reemplazo de la Milicia provincial será independiente del del ejército activo.

Art. 47. Las provincias contribuirán al sostenimiento de la fuerza de dicha Milicia en la proporcion que les corresponda, con la misma sujecion y regla que se observe en el reemplazo del ejército.

Art. 18. En el mes de Julio de cada año se formará en los pueblos un alistamiento de todos los mozos que reunan las circunstancias que exija la ley de reemplazos á la sazon vigente para el ejército activo, si bien con la diserencia de que solo se han de incluir los que tengan 22 años, cuya edad se fija en primer lugar para sufrir la suerte de Miliciano provincial, tomando los de 23, 24 y 25 sucesivamente si faltasen de la primera edad.

Art. 19. El primer domingo del mes de Setiembre se procederá al sorteo de los mozos que se encuentren en el caso prevenido en el artículo anterior.

Art. 20. Las bajas que ocurran en los batallones de la Milicia provincial serán reemplazadas inmediata é individualmente.

Art. 21. El pueblo de cuyo cupo proceda el individuo que ocasione la baja estará obligado á cubrirla.

Art. 22. Para dicho efecto, el Comandante del batallon en que la baja tenga lugar, dará sin dilacion aviso al Gobernador civil de la provincia, y este dispondrá su pronto reemplazo por el pueblo á que aquella corresponda; pero si el batallon estuviese sobre las armas y fuera de su provincia, se dirigirá el Comandante al Director general, quien hará la oportuna reclamacion á la Autoridad civil.

Art. 23. El pueblo que deba cubrir la baja destinará á su reemplazo el número primero del último sorteo, ó aquel á quien corresponda por el órden correlativo de numeracion, si el primero ó primeros hubiesen cesado de figurar en la lista como disponibles, por hallarse ya sirviendo ú otros motivos equivalentes.

Art. 24. Los individuos que sirvan en la Milicia provincial no son comprendidos en el alistamiento y sorteo del ejército activo, pero sí los que no sirvan, aunque va hubiesen sido sorteados al efecto, siempre que les corresponda por reunir las circunstancias neces rvicio de las plazas de sorteo será el de ocho años.

Art. 26. Los juicios de exenciones para el servicio de la Milicia provincial se verificarán en los propios términos que la ley de reemplazos señale para el ejército activo. Art. 27. En la Milicia provincial se admitirá la susti-

tucion como en el ejército permanente se practica. Art. 28. Los sustitutos ingresarán precisamente en el batallon en que hubiese de tener ingreso el sustituto, y permanecerán durante el tiempo de su empeño dentro del

distrito del mismo batallon. Art. 29. Se admitirá igualmente el enganche voluntario sin derecho á premio pecuniario.

Art. 30. Los que sienten voluntariamente plaza en la Milicia provincial servirán para llenar el cupo de los pueblos de su respectiva naturaleza ó vecindad, siempre que se hallaren ya libres de compromiso en los sorteos sufridos

ó que debiesen sufrir para el ejército permanente. Art. 31. Estarán permitidos á las clases de tropa de la Milicia en situacion de provincia los pases voluntarios de unos batallones á otros del mismo instituto, por legítimos y justificados motivos de conveniencia particular, prévia

solicitud y concesion del Director general del arma. Art. 32. Los cambios de cuerpo y remociones de los individuos procedentes del ejército activo quedan sujetos á las reglas establecidas en los reglamentos del mismo.

Art. 33. Los sargentos, cabos y soldados de la Milicia provincial permanecerán solteros durante los cuatro primeros años de servicio; pero despues de este término, llenando los riquisitos necesarios, podrán contraer matrimonio con permiso del Jefe del batallon, dando cuenta v remitiendo el expediente al Director.

Art. 34. Los Jefes de los batallones darán pase á todos los Milicianos que lo soliciten por un tiempo determinado del año, que se dirijan á ganar su sustento en cualquier punto de la Península.

Art. 35. Cuando los batallones de la Milicia provincial se hallen sobre las armas, y la nacion esté declarada en estado de guerra, el reemplazo de ellos se verificará sin diferencia alguna del mismo modo que el de los cuerpos permanentes.

# CAPITULO IV.

# DE LOS ASCENSOS.

Art. 36. Las escuadras de segunda clase se proveerán en los soldados de la misma compañía, que á su buena conducta reunan la instruccion necesaria para el desempeño de este empleo.

Art. 37. Las primeras se concederán á los cabos segundos de la misma compañía que mas se distingan por su buen comportamiento y aptitud, prefiriendo en igualdad de circunstancias la mayor antigüedad.

Art. 38. Los sargentos segundos, por regla general serán nombrados entre los cabos primeros de la misma compañía por antigüedad, supuesta la aptitud. Pero si en algun caso, particularmente hallándose sobre las armas. hubiese motivo especial para preferir á otro cabo primero de distinta compañía del mismo batallon por sus sobresalientes circunstancias, se hará la eleccion á su favor. Art. 39. Iguales reglas se observarán para el nombra-

miento de los sargentos primeros. Art. 40. Para los ascensos á cabos y sargentos, sobre las condiciones á que se contraen los artículos precedentes, se requiere el mismo plazo de tiempo de servicio en

clases inmediatas inferiores que las disposiciones actuales señalan para los propios ascensos en la infantería perma-Art. 44. Los sargentos primeros de la Milicia provin-

cial no ascenderán á Oficiales en tiempo de paz, Art. 42. En tiempo de guerra optarán á una tercera

parte de las vacantes de Subtenientes que ocurran por bajas definitivas dentro de sus respectivos batallones.

Art. 43. No podrán sin embargo ascender á Oficiales, cualquiera que sean sus circunstancias, y aun cuando por

antigüedad les corresponda, sino un año despues por lo ménos de encontrarse en campaña, á no ser que medie alguna accion distinguida de valor de las que marca la

Art. 44. Los sargentos primeros de la Milicia provincial, que ingresen en la clase de Subtenientes en virtud de los derechos que se les conceden en los artículos anteriores, obtendrán sus Reales despachos de infantería con iguales goces, ventajas y preeminencias que los de los cuerpos activos.

Art. 45. Los grados de Subtenientes que se dispensen á los sargentos primeros de Milicias, lo serán de infantería; pero estos grados no se les concederán sino en virtud de accion personal sobresaliente en determinada funcion

Art. 46. El ascenso de los Oficiales y Jefes se arreglará á la ley que rija sobre el particular dentro de las respectivas escalas de la infantería, en las cuales han de estar incorporados.

#### CAPITULO V.

#### DE LA INSTRUCCION.

Art. 47. La instruccion militar se dará á los cuerpos provinciales por las mismas ordenanzas, reglamentos y autores que esten señalados de texto para la infantería permanente.

Art. 48. Los individuos de la Milicia provincial de cada pueblo ó de otros diferentes, si estuviesen muy próximos, se reunirán el primero y tercer domingo de cada mes al mando del que en ellos hubiese de mayor graduacion, quien con arreglo á las órdenes que reciba del primer Comandante les proporcionará la posible instruccion práctica. Ademas de estas escuelas, se procurará inculcarles las ideas de moralidad y disciplina convenientes para que nunca se debilite por la situacion de disueltos materia

tan importante. Art. 49. En los ejercicios se dedicará preferente atencion al tiro en blanco , y para este objeto se entregarán á los cuerpos en cada año 50 cartuchos con bala por plaza. Los Jefes cuidarán de distribuir á los pelotones en que se encuentre fraccionado el batallon el número de fusiles que al efecto gradúen indispensables, y la correspondiente cantidad de municiones.

Art 50. Los individuos de tropa de destacamento contínuo deberán conservar viva la instruccion en todas sus partes bajo la inmediata vigilancia del Ayudante.

Art. 51. Habrá todos los años en la capital del distrito una asamblea de dos meses para los Jefes y Oficiales, y de un mes á lo ménos para la tropa. Art. 52. La asamblea tendrá efecto en la época ú épo-

cas del año que determine el Gobierno, atendida la dife-Art. 53. El prime a cada provincia, y la menor necesidad les se dedicará á la instruccion recombinado país. parte que de él se señale, á la instruccion práctica con la

Art. 54. Los Jefes de los batallones, terminadas las asambleas, darán parte al Director general del arma de

los adelantos hechos en la instruccion. Art. 55. Si el Gobierno determinase por una órden especial la reunion de cada cuerpo en la asamblea, se dividirá el tiempo de su duracion de modo que puedan comprenderse en él todos los extremos de la instruccion teó-

rica v práctica. Art. 56. Tambien podrà reunirse la Milicia provincial en asamblea por medias brigadas ó brigadas, compuestas del número de batallones que hubiese en cada distrito militar, no pasando de un mes cada año la duracion de la asamblea, sea por batallones ó brigadas.

# CAPITULO VI.

# DEL SERVICIO.

Art. 57. Los cuerpos de la Milicia provincial, hallándose sobre las armas, estarán obligados á hacer todo el servicio militar á que se les destine por el Gobierno como los del ejército permanente. Podrán formar por consiguiente parte de los ejércitos de operaciones durante una guerra, si se considera necesario; pero por lo general se les destinará á cubrir las guarniciones y á desempeñar fuera de línea los servicios propios de los ejércitos de re-

Art. 58. El Gobierno podrá tambien disponer durante los cuatro primeros años de servicio de la fuerza de la Milicia provincial, considerada como medio de reemplazo para aumentar la del ejército activo en caso de guerra por el tiempo que dure esta, y entónces las quintas extraordinarias que las Córtes votaren ingresarán en los cuerpos provinciales.

Art. 59. Hallandose dichos cuerpos sobre las armas alternarán en el servicio con los del ejército permanente. tomando estos el primer lugar, y ejercerá el mando en accidente el Jefe u Oficial, sin distincion, que tenga mayor empleo, ó el mas antiguo si lo tuviesen igual.

Art. 60. Los cuerpos de la Milicia provincial disueltos en sus distritos no prestarán servicio alguno de armas ni de otra clase, ni se empleará á sus individuos en comisiones de ninguna especie por Autoridades extrañas al instituto sin que preceda órden del Gobierno. Los nombramientos de fiscal de causas, defensor de reos, vocalde Consejos de Guerra y demas de comisiones análogas que no separen á los Jefes y Oficiales de los puntos de su respectiva residencia, y no les impidan llenar sus deberes en la Milicia provincial, quedan exceptuados de la regla

Art. 61. Cuando los cuerpos de la Milicia provincial se hallaren en situacion de provincia, residirán de contínuo en la capital con la Plana mayor, un sargento segundo, tres cabos primeros, y los ocho cornetas y el maestro de estos que constituyen la banda. Sus principales obligaciones, ademas de la instruccion, serán las de atender al servicio de las oficinas, cuidado y conservacion del vestuario, equipo y armamento, y en la limpieza de la casacuartel, desempeñando ademas cuanto ocurra y sus Jefes les manden concerniente al servicio.

Art. 62. La Plana mayor, Oficiales, bandera y destacamento contínuo de un batallon de la Milicia provincial deben considerarse como cuerpos, y tener por consiguiente preserencia sobre los piquetes ú otra tropa suelta sin bandera que se halle en el propio punto de guarnicion ó tránsito.

# CAPITULO VII.

# DEL VESTUARIO Y ARMAMENTO.

Art. 63. A los batallones de la Milicia provincial se les proveerá del armamento, equipo y vestuario como se ejecuta en los cuerpos activos.

Art. 64. El armamento y equipo serán iguales para uno y otro instituto.

Art. 65. El vestuario de la Milicia provincial solo se diferenciará del de infantería permanente en el color de dos cabos.

Art. 66. Para la duracion del armamento, equipo y vestuario de la Milicia provincial se abonará á los cuerpos por entero el tiempo de su uso; y por razon del deterioro natural, miéntras esten en el almacen, una novena parte del tiempo para el armamento, y una sexta parte para el equipo y vestuario.

Art. 67. El Gobierno señalará en los mismos puntos de residencia de las Planas mayores, ó en las plazas fuertes inmediatas, un edificio proporcionado y con la capacidad necesaria para que puedan tener colocacion el armamento y demas efectos á que se contraen los artículos ante-

Art. 68. A las plazas de la Milicia provincial en situacion de provincia se les acreditará, en virtud de la primera revista de Comisario por razon del coste de prendas del vestuario llamadas de primera puesta, igual gratificacion que acredita á los del ejército activo, y una sexta parte de la señalada mensualmente en este para el entretenimiento del mismo vestuario.

#### CAPITULO VIII.

#### DE LOS HABERES.

Art. 69. Estando sobre las armas, los cuerpos de la reserva disfrutarán de los mismos haberes, gratificaciones y raciones que los de la infantería perma-

Art. 70. Durante las asambleas, el sueldo de Jefes Oficiales será el de cuatro quintos: los individuos de tropa disfrutarán del haber correspondiente á sus respectivas clases en el ejército, con deduccion de la ma-

sita, que no será de abono. Art. 71. En situacion de provincia, los Jefes y Oficiales gozarán igualmente de las cuatro quintas partes del sueldo de sus respectivos empleos. A los Jefes les será siempre acreditada la gratificacion correspondiente

Art. 72. Los sargentos primeros en provincia disfrutarán dos reales diarios, tres los que se reenganchen por cuatro años y cuatro los que lo verifiquen por

Art. 73. Los sargentos segundos que no procedan de esta clase del ejército activo tendrán en la misma situacion un real, y uno y medio y dos reales respectivamente los reenganchados por los plazos referidos de cuatro y

ocho años.
ria perinanende a ramanta provincial, se les concedera doble haber en provincia del que queda señalado en el artículo anterior, segun las circunstancias de su res-

pectivo empeño. Art. 75. Los cabos primeros que esten en sus casas disfrutarán medio real diario. Los capos segundos y sor-

dados no recibirán haber alguno. Art. 76. Los cabos maestros de cornetas tendrán en provincia el haber de cabos primeros de fusileros de infantería permanente, y los cornetas el de soldados de la

misma clase. Art. 77. El sargento empleado en el almacen del cuerpo, y los tres cabos primeros escribientes, se considerará que estan sobre las armas, y disfrutarán los haberes cor-

respondientes à esta situacion. Art. 78. Todos los Jefes y Oficiales de la Milicia provincial sin distincion tendrán derecho al retiro, cruz de San Hermenegildo y demas ventajas que disfrutan los del ejército permanente, y para optar á ellas se les contará por entero el tiempo de provincia. Sus familias conservarán igual derecho á los beneficios del Monte pio militar, segun lo prevenido en su regla-

Art. 79. Los sargentos obtendrán los premios y retiros señalados por los reglamentos vigentes á los de las mismas clases del ejército activo, y para el mismo objeto se contará la mitad del tiempo á las demas clases

# CAPITULO IX.

# DE LA PARTE ADMINISTRATIVA.

Art. 80. El importe de los haberes, el del armamento, equipo, vestuario y demas entretenimiento de los cuerpos provinciales formarán parte del presupuesto general de la Guerra.

Art. 81. Todo lo perteneciente al orden administrativo de los cuerpos provinciales, cuando esten sobre las armas, se sujetará á las mismas reglas establecidas para el ejército permanente.

Art. 82. Cuando se hallen disueltos, reclamarán sus haberes y gratificaciones por revista mensual de presente, pasada ante un Comisario de Guerra, y en su defecto ante el Alcalde del pueblo respectivo por los Jefes y Oficiales y los individuos de tropa que disfruten suel-

do ó prest. Art. 83. La documentacion de los cuerpos provinciales se arreglará en todas sus partes por los reglamentos vigentes de la infantería.

Art. 84. La Junta de Capitanes que con arreglo á la Ordenanza entiende en los asuntos administrativos se compondrá en situacion de provincia de los Jefes, Ayudante, si fuese Capitan, y de los demas Capitanes del batallon que residan ó se hallen accidentalmente cuando la convocacion tenga lugar en la capital del distrito.

Art. 85. Los nombramientos de Cajero y Habilitado se harán con las formalidades prescritas en la Ordenanza. comprendiendo al Ayudante entre los Capitánes por lo que respecta al nombramiento de Cajero, en el caso de que fuese Capitan.

# CAPITULO X.

# DE LA PARTE PENAL.

Art. 86. Los Jeses, Oficiales é individuos de tropa de Milicia provincial estarán sujetos á las Ordenanzas mili-

# ARTICULOS ADICIONALES.

Art. 87. El Gobierno no podrá disponer del todo ni parte de la Milicia provincial para ponerla sobre las armas sacándola del estado de provincia, sino es en el caso de una guerra ó de grave perturbacion del órden público, con la

obligacion precisa de ponerlo en conocimiento de las Córtes, solicitando su aprobacion si estan abiertas, y si no haciéndolo cuando se reunan.

Art. 88. En todas las materias no prevenidas en esta ley orgánica, y en cuanto no se oponga á ella, se observará lo prescrito, asi en la Ordenanza del ejército como en las leyes, decretos y órdenes adicionales.

Art. 89. Los Ministros de la Guerra y Gobernacion adoptarán y publicarán los reglamentos que sean necesarios para la ejecucion de la presente ley.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

San Lorenzo á treinta y uno de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco. - YO LA REINA.-El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

#### EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Setiembre próximo pasado, y á fin de proveer una de las vacantes que existen en la clase de Tenientes Generales del ejército por haber fallecido en este empleo D. Francisco de Paula Alcalá, D. Gaspar Diruel y D. Pascual Liñan, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Julio de 1855.—SEÑORA,— A L. R. P. de V. M.—Leopoldo O'Donnell.

#### REAL DECRETO.

En atencion al mérito y circunstancias que concurren en el Mariscal de Campo D. Isidoro de Hovos, Capitan General de Castilla la Nucva, vengo en promoverle al empleo de Te-

niente General. Dado en el Real Sitio de San Lorenzo á treinta y uno de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco. = Está rubricado de la Roal

# MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

# Negocios eclesiásticos.

En la sección 5., núm. 1.º de las disposiciones á que se refiere el art. 18 de la ley de presupuestos, sancionada por S. M. en 25 del corriente, se dispone lo que sigue: «Seccion 5. -Clases pasivas. -1. Ei Gebierno de S. M. dirigirá excitaciones á los M. RR. Arzobispos y Obispos para que con toda preferencia den colocación en los economatos y demas cargos eclesiásticos compatibles con sus circunstancias á los religiosos exclaustrados que en este concepto perciben , ension del Tesoro, cuidando al propio tiempo de participar los nombramientos á las Autoridades civiles para que sin, demora se verifique la baja en nómina de sus haberes pasivos. El exclaustrado que no acepte la colocacion que se le confiera, pierde por esta negativa todo derecho al goce de su pension, siempre que no la funde en una completa y notoria imposibilidad fisica.» Y para llevarlo á efecto, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha

servido mandar: 4.° Que se excite el celo de V.... á fin de que desde luego sean colocados en la forma conveniente y posible los exclaustrados residentes en esa diócesis que perciben pension del Tesoro y no tengan una completa y notoria im-

posibilidad fisica para el servicio que se les encargue. 2.º Que para que esto se verifique de un modo conveniente y justo, los exclaustrados que cobran actualmente pension y esten verdaderamente imposibilitados, soliciten en el término de dos meses ante V.... en exposicion documentada que se declare asi; y despues de tomar los informes y noticias conducentes á fijar la exactitud de los hechos, propondrá V.... á S. M. por conducto de este Ministerio lo que estime oportuno. Lo mismo se practicará con los que sucesivamente se imposibiliten para el ser-

Los que en virtud de expediente se declaren imposibilitados, podrán excusarse de aceptar el nombramiento que para ejercer cualquier cargo eclesiástico se les confiera, sin dejar por esto de percibir la pension de exclaustrados; pero no podrán aspirar á la obtencion de prebendas ni beneficios eclesiásticos de otra clase.

4.º Los que no hayan obtenido ni solicitado dentro del término expresado la declaracion de imposibilidad, no podrán excusarse de servir y desempeñar el cargo eclesiastico que V... tenga a bien conferirles; y en el caso de hacerlo perderán desde luego el derecho al percibo de la pension que disfrutan como exclaustrados, sin perjuicio de lo demas á que pueda haber lugar con arreglo á los Cánones.
5. Segun se previene en la citada ley, cuidará V....

de poner inmediatamente en conocimiento del respectivo Gobernador civil todo nombramiento que haga en religiosos exclaustrados, para que desde luego se verifique la haja en nómina de sus haberes pasivos.

De Real orden lo digo a V.... para los efectos consi-guientes. Dios guarde a V.... muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1855.—Fuente Andrés.—Señor....

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

# Sanidad.-Negociado 3.º

En atencion á los extraordinarios servicios que prestó durante la invasion del cólera-morbo en esa capital Don Juan María Rodriguez, Contador que fué de la Fábrica de tabacos de la misma, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que se le den las gracias, y que se publique su nombre con mencion honorifica en la Gaceta de esta cor-

te y en el Boletin oficial de esa provincia.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1855.—Huelves.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Con el mayor agrado se ha enterado la Reina (O. D. G. del hu manitario comportamiento y especiales servicios referidos individuos se les den las gracias, publicandose sus nombres con mencion honorifica en la Gaceta de esta De Ral orden lo digo a V. S. para sue inteligencia v. efectos censiguientes. Dios guarde á V. Samuchos años. Madrid 30 de Julio de 1855.-Huelves.-Sr. Gobernador

de la provincia de Valencia.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Negociado general.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (C. D. G.) se ha dignado dis-poner que darante la ausencia de V. I. se encarguen in-terinamente: de la Direccion general de Obras Públicas el Oficial primero de esta Secretaría con el carácter de Subdirector De Francisco Javier Barra, y de la de Agricultura, Industria y Comercio el primero segundo de la misma D. Francisco Caveda y Zarracina. De Real orden lo digo a V. I. para sú inteligencia y

efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. San Lorenzo 31 de Julio de 4855! - Alonso Martinez. Sr. Director general de Obras Públicas é interino de Agricultura, Industria y Comercio... Givery na vigita

#### WHISTERIO DE MARINA. -1 com the second property of all materials are also

El dia 12 del presente saldra de la bahía de Cádiz el vapor-cerreo Vekisco gonduciendo la correspondencia

> e place estreso, regent i autresti ativa asa er bri in Vol siewen

pública y de eficie para las Islas Canarios , Buerto Pico y Cuba.  Madrid 1.º de Agosto de 1835.—El Subsecretario interi- no, Ventura de Ocio.	lav Mu
GOBIERNO SUPERIOR DE LA PROVINCIA  DE MADRID.	Inv Cu
mas 24 horas por los Sres. Profesores de la ciencia de curar, y que estan de manifiesto en estas oficinas para el que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:	Inv Mu Cu
Madrid:	Inv M Co
Invadidos del cólera-morbo	nv. Mu Gu
Invadidos	In

Invadidos......

Villaconejos.

CANTIDADES RECAUDADAS.

pública y de eficie para las Islas Conarios , Duento Pico y	Pedrezuela.
Cuba.  Madrid 1° de Agosto de 1855.—El Subsecretario interi- no, ventura de Ocio.	Invadidos
10277 EB 284 2 to 1 66 erro an electrical	Vellaver de.
GOBIERNO SUPERIOR DE LA PROVINCIA	Invadidos 1
MADRID.	Cura los
mas 24 horas por los Sres. Profesores de la ciencia de curar, y que estan de manifiesto en estas oficinas para el que quiera examinarlos,	Invadidos
resulta lo siguiente:	
Madrid:	Invadidos
Invadidos del cólera-morbo	Chinchon.
Muertos de la sanerio arate inval dos	nva li dos
Invadidos	Torrejon de Ardoz.
Muertos de los anteriormente invadidos	Invadidos
Curados	Carabaña.
Fuentidueña de Tajo.  Invadidos	Invadidos
Morata de Tajuña.	Algete.
Invadidos	Muertos 4
Curados	Villaivilla.
	F 2

Muertos de los anteriormente invadidos..... 1
Idem de los invadidos en este dia..... 2;

	2 4	
1	Perules de Tairiña	Paris 1.º de Agosto á las cinco y cuarenta y cinco
	Invadidos	ruinulos de la tarde.—El Comisionado de Hacienda de España al Exemo. Sr. Presidente del Consejo.  **Eolsa de hoy.**  Fondos franceses.—3 por 100, 66-70.  Ide:n 42 por 100, 94.  Idem: españoles.—3 por 100 interior, 30 1/4.  Idem: **Sterior.**  Ide
	DESPACIOS TELEGRAPICOS  NACIONALES Y EXTRANHROS.	Movimiento de la enfermerta del Hospital provisional de San Gertmimo, desde las soho de la noche del dia de ayer à igual hora del de hoy.

De los regibidos en el Ministerio de la Gobernacion y

en el de la Guerra hasta las doce de la noche del 1.º de Agosto, aparece que sigue relnando la mas completa tranquilidad en las provincias Vascongadas, Navarra, Sevilla, Valladolid, Cordoba, Ciulad-Real, Valencia y Zaragoza.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris miércoles 1.º de Agosto á las seis y treinta y cinco minutos de la tarde. - Crimea 28. - Dice el Principe Gortschacoff que los aliados habian abierto el 27 un fuerte cañoneo, que duró diez horas, contra las baterías número 4: los sitiados habian contestado vigorosamente.

Bolsa de hoy. ech in our finish on Fondos franceses.-3 por 100, 66-70. -Ide n 44 por 100, 94. Ident españoles. - 3 por 100 interior, 30 1/4. Idem exterior 00. Idem diferido, 18 1/4. Amortizable, 00. Conso lidados, 90 1/8 á 91. en est .. energy !! HUNTA MUNICIPAL DE SANIDAD Y BENEFICENCIA. bvimiento de la enfermerta est lospital provisional de San Gerinimo, dosde las peho de la noche del dia de ayer à igual hora del de hoy. Hombres..... 43

26 Mujeres.... 62 13 36

Madrid 1.º de Agosto de 1855. = El Presidente, Valen

The Alline

 $\mu^{A} M D h$ Section .

-8.32 To the control of the section - OFICINAS GENERALES.

# NUMERO 1.º

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

a sign if will fire units resource the are it. I have

RECAUDACION DE JUNIO DE 1855 COMPARADA CON LA DE IGUAL MES DE 1854.

DIFERENCIAS.

#### TENEDURIA DE LIBROS.

Estado de la recaudación obtenida en Junio de 1855, y en igual mes de 1854, y de las diferencias que resultan de la comparacion por ramos, formado en observançia de lo que dispone el art. 20 de la Real instruccion de 23 de Enero (de 1850 and of a cipaco and entre

2 Section A least Contracting to the Contracting of the Contracting Contractin	CANTIDADES	REGAUDADAS.	DIFER	ENCIAS.	
and the control of the second	F. 1	E. I. d. 108/	De mas en Junio	De ménos en Ju-	NUMERO 2.°
contributiones e impulsios.	En Junio de 1855.	En Junio de 1894.	de 1855.	nio de 1855.	Ingresos por resultas de presupuestos cerrados
	16.960,435 9	12.703,88830	4.256,54613		Reales vellon.
Contribución de inititébles, cultivo y ganadería.  Ide n del subsidio industrial y de comerció.	3.824,45316	2.303,03729	1.521,11521		The second of th
Dereches de hipotecas.  Veinte por ciento de propios	4.892,31448 317,66846	1.840,41828 323,69523	51,89524	6,027. 7	Extractle in Space del Estado 42,489, 26
Impuésió sebra grandezas v títulos	104,000	16,000	83,090 41,23317		Ramos de Gobernacion
Expedicion y toma de razon de títulos	529,738	14,41313 537,84431	11,2051	8,106.31	Recursos extraordinarios
Diez por ciento de administracion de partícipes	13,27827 266,06814	329,57427 463,57430	: :: - : :	316,296 197,30316	Total recaudado en Junio
Concentes eventuales	111,83332	63,20725	48,626 7 10,64010		Idem en los meses anteriores. 2.017,72313 Aumento por recaudación no comprendida en id
Rientegros por sueldos y gastos de ejercicios cerrados.  Contingente de positos	19,75627 5,728 2	9,14617 9,72921	10,01010	4,001 .22	
Impracta nacional al all describle le connecte de contracte de contrac	70,61230 205.40946	93,839 1 92,63322	112,47528	23,226 5	Total recaudado hasta fin de Junio
Presidios	7,77647	6,43716	1,339 1	37,82532	Madrid 31 de Julio de 1835. El Director general del Tesoro, Santiago Miranda.
Atrasos hasta fai de 1849 de contaibraciones é impuestos suprimidos	2,64510	40,471 8		31,02036	
RENTAS ESTANCADAS V FINCAS DEL ESTADO.	် က က လောက်လုံက	sale a colo a di col	patha.		NUMERO 3.°
Patrione Dieniproling, Use, see Alled Advance or page at the second	19.727,45632	17.393,08011	2,334,37621	4	DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.
	6.957,62615 2.710,60311	6.286,16615 2.957,872 7	674,460	247,26830	DIRECTION GENERAL BILL TEACHER
Reztos timbrados.  Atrasos has a fin de 1849.  Concentos eventuales	689,40726	723,15514	1 3 . 201 6	43,74722	[마시티
Atrasos hasta fin de 1849.  Conceptos eventuales.	6,21327	9,27220		3,05827	RECAUDACION obtenida en dicho mes por el referido presupuesto.
SECTION Y ADMINARAS DAIDIGUES FOR	11,35519	19,10124		7,746 5	
· · ·					Contribuciones é impuestos.
Derechos de arancel	17.361,95433	14.053,59218	3.308,36215	20.010 //	Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.  Idem del subsidio industrial y de comercio
Idem menores, guias, pases &c.	330,409.28 112,08614	573,75133 120.093 2		23,342 5 8,00624	
Coniscs Policia sanitaria	52,576 107,726 2	99,93143 143 64833	1 . · · ·	47,35513 35,92231	Tennie por cicino de propos
LOTERIAS . CASAS DE MONEDA P MINAS		4 4 4		00,02251	Danables de mièrtas
Loteria primitiva	~ **	10 21 1.	1.521 90 00		Derechos de puertas.  Diez por ciento de administracion de partícipes.  Arbitrios que estuvieron afectos á la amortizacion de la Deuda.  Concentes eventuales.
idelli moderna	2 170 00P	2.220,061 <b>2</b> 0 5.961,889	1 25.	408,12032 782,864	Conceptes eventuales.
Casas de moneda	200,000 44	3,41126		3,41125	
Minas del Estado.	4.369,377 4	642.642,.24 37,86828	4.331,508.40	319,3.313	
ranos del ministento de estado.			12.6.		Rentas estaneadas.
Beneficio en el famo de preces a Roma	137 007 97				fabacos.
Interpretación de lenguas	127,89424 1,887 4	142,320 9 3,94317		14,42519 2,05613	Sal. Efectos timbrados.
RAMOS DE GRACIA Y JUSTICIA."		Springer		2,000	Pólvora. Ingresos eventuales
Nest son parties as 7 of the property of the last of 1 th last of	601.000	754			
Atrasos hasta fin de 1849	694,9302	1.895,01133	in	1.200,08131	
RAMOS DE GUERRA.	la completa de la completa del completa de la completa del completa de la completa del la completa de la completa della comple			]	Aduanas y aranceles
Finças de la Administración militar.					Derechos de arancel.
Pases à Gibraltar	6 604 4	8,000	5626	1,30530	ldem de navegacion, puertos y faros. Idem menores, guias, pases, registros &c.
Fletes de buques en Geuta	8,349 4	0,040	8,349 4	1,00000	Comisos (parte correspondiente à la Hacienda)
BANOS DE MARINA.	H (JE)		The sine		The second of th
Deposito hidrografico	74 539 90	3,222 7	68,31022		Casas de môneda, minas y fineas del Estado.
Observatorio astronomico del data del del del del del Ventas y auxilios	4,50122	30,000	20,01,01,44	29,600	Mittas de Almaden.
Patentes de payegación y contraseñas	1 15 2 19 290 211 21	163,75313	MA Section	159,25125	Fincas del Estado y de secuestros.
Almadrinas Finos, al servico de Marija Protesta servico de Marija	14 12 2 2 16,5 <b>57.</b> , <b>1</b> 5.	32,753.33	808 6	26,19626	icenia de poniacion y de anceia.
Productos diversos Tigles en bugines de la correspondencia con las Amulas	3616	arroga al	3616	ei vondt ome	The man for the and explosion de form the form and formed to be seen and the man of the formed to be seen as the formed t
1986 and the middle of the said flower to the said flower	driving 18 statements	teq of clidity us	581,790	My relation to the second	Ramos dal Ministerio de Gracia y Justicia no cantala de contra a contra de contra de la contra de contra d
ish orthon challestos in obtained at the control of an inches in the control of t	An exist (C) is a State.	les d'ambies es	90 (41) -00 (4-1)	nate is a consequent.	Instrucción pública
Gorreos, inclusos dos marillos.	1.331,18417	1.927,53129		596,347.42	The first of the first time is the state of the first of
Establish and A company of the Aller of the Secretary of the Company of the Compa	tri sediden realiza	29333	A Maria	203 .33	The control of the companies of the control of the
Column of the schools and the tables PR FOMESTO. In addition to the case of th	nisti ali majirga Nasili eti Chesti mi	an similar will an	*CAT MESONAL	1	Ramos del Ministerio de la Guerra.
Montes y plantios.  Fincas y rentas del ramo de comercio.	0 840 00	23,21229	erial Jacobia	14,654 9	Fletes de buques en Ceuta
Andres in the second se	24.700	18,200	6.500	26222	The state of the s
Realista especiales en anna como de la como	1 1 273 745, 20	83,83025 4.236,62732	83,99929	10,000	The first of the contract of t
Camales Boletin, ofigial del Ministerio y otras publicaciones.	70 296 12	42,014	28,28212	10,88212	Ramos del Ministerio de Marina.
Production diverses.	4,44912 1,81825	\$,783 \$,953 6	- N	4,33322 7,13415	
RAMOS DEL TESORO.			-	1,194.10	Depósito hidrográfico. Observatorio astronómico.
Boletin oficial del Ministerio de Hacienda.	6700.14	AC 007 18			Finças al servicio de la administration de Marina.
Giro mútuo de correos	79,17712	16,08717 67,46914	11,707.32	9,299 3	
Remessatio Ultranta en documentes de pose de obligaciones de la Pe-	6417	119,33426	200	119,270 9	
minsula	673,89147	1.217,47217		644,081	Ramos del Ministerio de la Gobernacion
Ingresos extraordinarios.	re esta realist. On a sala sistem	intro de la	dla.,N		Contingente de pósitos
Descuento de sueldos.	8.026.64192	2.713.417	21784, 64	There is	Correos, inclusos fos maritimos.
impuesto sobre las rentas de papel del Estado	15,36611	4.410,411	313,22432 18,86611		
Ingresos de ejercicios eerrados	out an	7,	1		Vigilançia. Policia şanitaria.
Resultas de las presupuestos de ingresos de 1850 à 1853	148,966r.to.c	: <b>191</b> ,73916		12.770	The state of the s
a since the same of the same o	I		1	42,773 6	and the state of the control of the state o
Contribución si in la de constituos y puertas.	95.216,529 2 170,23931	82,914,769 1 9,896,972, 8	17.817,20323	8.545,443.,2 <b>2</b> 9.726,73211	Ramos del Ministerio de Fomento.
the section of the state of V. S. Littlines ends.	95.386,76833	92.811,741 9	S. V.C.		Montes y planties.
reberries 5 .13 1914 recaudagion PARIFICACION.	- THE STORAGE	rotral.	17.847,20323	15.272,1 <del>75</del> 33	T ESCUEIAS CSDECIAIES
Recaudacion obtenida en Junio de 1855	ាក់ លេសក្រភពទៅសម្គីស	Lour. John T	118.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Carreteras. Canales.

Recaudacion obtenida en Junio de 1855. en Junio de 1884.

to transport of the state of th

NOTAS.

4.¹ Ademas de la recaudacion que resulta del estado que antecede, se han expedido en el mes á que corresponde giros sobre las Cajas de Ultramar por valor de seis millones de reales, y formalizádose tambien 13.698,118 rs. 5 maravedis por importe de tabacos remesados de Filipinas, cuyo pago se figura en la cuenta de la Tesoreria central, á la vez que el ingreso como remesas de aquellas Cajas. Ambas cantidades, importantes 19.698,118 reales 5 mirs, no aparecen en este estado por no tener término de comparacion en el de igual mes de 1854.

2.º Por la precedente parificacion se demuestra que en el mes de Junio último se han recaudado 2.575,027 rs.24 mrs. mas que en 16.1854, pero el aumento optenido es de mayor importancia, porque figurando en la comparacion 9.896,972 rs. 8 mrs. realizados en aquel por la contribucion de consumos y derechos de puertas, suprimida para este año, resulta que la recaudacion por las demas contribuciones, rentas y ramos ha escedido en el mes de este estado en 12.301, 760 rs. un maravedís á la que por las mismas se obtuvo en Junio de 1854.

3.⁴ Ann cuando la baja que aparece en la recaudacion por la renta de Correos y por sellos defranqueo en el mes anterior; asciente á 565,146 reales 6 mrs., es de advertir que en la cantidad recaudada enJunio de 1854 figuraron 327,212 rs. 3 mrs., que importó la correspondencia oficial formalizada en el mismo como productos de la renta, por cuyo concepto nada se comprende en la obtenida en el mes último, á causa de venirse fran queando aquella por medio de sellos especiales que ningun aumento producen en los ingresos. Por esta razon la baja en la recaudacion de la mes de este estado por dichos conceptos, debe considerarse reducida á 237,934 rs. 3 mrs.

4.º Por falta de datos no se comprende en el mismo la recaudacion verificada en las Islas Canarias por todas contribuciones, rentas y ramos.

4.º Por falta de datos no se comprende en el mismo la recaudacion verificada en las cuentas en que se funda.

4. Por falta de datos no se comprende en el mismo la recadadator vermeada en las tada canarias por codas contribuciones, i 5. El anterior estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda. Madrid 29 de Julio de 1855.—V. B. El Director general, Cárdenas.—El Subdirector, Tenedor de libros, Estéban Martinez.

#### NUMERO 2.°

#### Ineresos por resultas de presupuestos cerrados.

and the state of t	Reales vellon.
Contribuciones é impuestos. Estancadas v fincas del Estado. Ramos de Gobernacion. de Fomento.  Recursos extraordinarios.	400,52145 42,48926 .2,98640 4.0662 1,30126
Total recaudado en Junio  Idem en los meses anteriores  Aumento por recaudacion no comprendida en id	148,365 .11 2.017,72313 36,53626
Total recaudado hasta fin de Junio	2.202,62516

DIRECCION GENERAL DEL		<del></del>		,		irementale
	27 5 61	OS DOR CHENTA I	NET DESCRIPTED	[O DE 4027		
district reger, by a	RECAUDACION O	btenida en dicho	mes nor el ref	erido presupuest	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	7 1
	Table 4 . House 4	"ego pt c		criao presapaesi	<b>J</b> ,	Doolds ally
		entribuciones é impu				Reales vellor
Contribucion de inmuebles, cu dem del subsidio industrial y	iltivo y ganaderia				y - 1 + 1	1 - 1:
dem del subsidio industrial y	de comercio				**************************************	187,920 72,979
references de imporecas					19	9 976
Veinte por ciento de propios  Contribucion de consumos  Contribucion de consumos  Contribucion de consumos	******************			*************		126,502
Contribucion de consumos				•••••••••		5,232
Derechos de puertas				• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	·····	154,031
Priechos de puertas. Diez por ciento de administrac Arbitrios que estuvieron afecto Concentos eventuales.	non de participes	In Daniela	æ•••• <sub>γ</sub> ••••••			16,704 485
Armitros que estuvieron alecto Ancentes eventuales	z a ta amortizáción de	ia Deuda	*************	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		80,344
Conceptos eventuales	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,			* · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		1,432
		3 g				Authorities to an
* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	t durant si	Dantes at				648,507.
	5 1/2 1 (4.0	Rentas estancada				1000
Tabacos	\$ 1 - 18. 7 - 1. 8 8					
Sal			************		e finite por alf Nicesca dice a final	1.634,472
"(IIV(II'd						,
Ingresos eventuales	***************************************		*!:::::::::::::::::::::::::::::::::::::			`⊫ ´31
			i .	Tag and the		14 / 15
						2.002,215.
		Aduanas y arançei		1, 21		All terror
Derechos de arancel		and the second	2 2 30 E <sub>2</sub> E 4 E	1.	Taranta Cara	W. L. Call
dem de navegacion, puertos y	faros					49,483
dem menores, guias, pases, r	egistros &c					874.
dem de navegacion, puertos y dem menores, guias, pases, r Comisos (parte correspondient	e á la Hacienda)					892
	and the state of the state of					
						The state of the s

Fincas del Estado y de secuestros. Renta de población y de abuela.... The last the property of the second of the s Ramos dal Ministerio de Gracia y Justicia de constructo de Instruction publication of the contract of the රය ගත කරන්න ගතුණ කරන කරන කරන කරන නියම විද්යාද්ධ කරන කරන කරන කරන කරන කරන සිද්යාද්ධ සිද්යාද්ධ සිද්යාද්ධ සිද්යාද් රැහැර කරන කරන සිද්යාද්ධ Ramos del Ministerio de la Guerra. Fietes de buques en Ceura. Esta de la companya de Capacidade de Capacida the transfer of the contract o Ramos del Ministerio de Marina.

11,484...32 Correos, inclusos los marítimos.

Imprenta nacional.

Escuelas especiales.
Carreteras.
Canales.

ବିଭିଲ୍ଲ ବିଜ୍ୟାନ୍ତ । ଏହି ପ୍ରତ୍ତିକ ସେ ଅନ୍ତର୍ଶ ହେଉଥିଲି । ଅଧିକ ବ୍ରତ୍ତିକ ଅନ୍ତର୍ଶ ବିଶ୍ର ହିଛି । ଅଧିକ ଅଧିକ ଅଧିକ ଅଧିକ ଅ 48,722..32

a	
Ų	

Ramos del Tesoro					TOTEDIIC CICIC DE MOVENI E MENIC	·		· ·	
Boletia oficial del Ministerio		, 	entrality of the lands of the l	400	Productos generales de foterias	7.300,000	6.990,965 22		309,03412
Remesas de las Cajas de la Habana	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		and in the said	43114	Casas de moneda. Minas de Almaden y Almadenejos.	416,980	322.88530 2,83022		94,0944
Descuento gradual de sueldos	• • • • • • • • • • • • • • • • • •		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	110010 7	Idem de Riotinto. Idem de Linares.	700, <b>000</b> 141,300	1.336,500 :-	636,300	140,305
AT A TO THE CONTROL OF THE CONTROL O	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	tara terra da la composita de	••••••••••••••••••••••••••••••••••••••	3,391 17	Atrasos hasta fin de 1849		15	15	>019588 200 AG
	نبغو مم	معين في المراجع والراجع المراجع	tintigo turko grandini e	44.387,9547. 9		8.572,810	8.654,392 6	696 212	ret 695 95
NO TABLE					RAMOS DE ESTADO.	6.072,610	0.004,032	636,515	99947900.00
RESU	MEN.				Beneficia en al resta de preces á Roma.	62 500	197 904 94	68 201 21	
518 658			Reales vellon.	· .	Interpretacion de lenguas	2,000	1,887 4	••	112.,30
Contribuciones é impuestos.  Rentas estancadas.			648,50721 2.002,2154	>	Control of the second of the s	64,500	129,78128	65,394 24	11230
Addanas y aranceles	************		51,52212 3.117,44413		RAMOS DE GRACIA Y JUSTICIA.	1 000 000	COLPOR		
Ramos del Ministerio de Gracia y Justicia	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		3,63233 7,36222	tang mga ja	Instruction publica	1,930,000	691,297	n eras er er er er er Samuel III.	1.238,70234
de Marinade Gobernacion			41,13432 658,84710	94 <b>:</b>	RAMOS DE GUERRA.	1.530,000	1. 21		1.230,70234
de Fomentodel Tesoro	•••••		48,72232 14.387,954 9	-	Fletes de buques en Ceuta.	1,043 8	1,043 8		
Total en Junio	•••••		2).937,34418		Pases á Gibraltar	6,694 4	6,694/		3.43 44
Aumento por recaudacion no comprendida en Mayo últi	mo	1,0	360.069,619 <b>27</b> 33,840 <b>30</b>			7,73712	7,73712		••
Total recaudado en los 18 meses que comprende el ejerc	icio del presupues	sto de 1854 1,3	381.040,805 7		RAMOS DE MARINA			To the world of	f.
NOTAS. 4.2 No se comprende la recaudación de Canarias del mes de	Junio último por 1	no haberse recibido le	os datos necesarios	er en jart i de geleger i de gel Notat i de geleger	Depósito hidrográfico	23,200	14,25727	Angeria de la Carta de la Cart	11.962 7
2. El presente estado queda sujeto á las rectificaciones <b>que produze</b> a el Madrid 31 de Julio de 1855. — Santiago Miranda.	esamen de las cu	uentas en que se fund	a.		Observatorio astronómico	84,377 787	49,89516 4,50422	3,71422	31,48118
A MANAGER OF THE CONTRACT OF T					Patentes de navegaçion y contraseñas	200 425	1,290 6, <b>55</b> 77	1,090 6,1327	
The strong signed as the first of the second strong size of the second size of the second strong	in the experimental transfer. The same of the	i Karaman na Shekari Timban karaman kalima			Fincas al servicio de Marina	1,932	2,17123 531,790	581,790	3,760 14
	n na salah da Baran salah	$\frac{\mathcal{F}_{n}}{\mathcal{F}_{n}} = \frac{1}{2} \left( \frac{1}{n} + \frac{1}{n} \right) \left( \frac{1}{n} + \frac{1}{n} \right)$			DIVERSOS	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	3616	3646	
NUME	RO 4º		enter Tenen		RANOS DE GOBERNAGION.	441,924	607,501 9	542, 663. 44	47,134 2
o kapan kalan dan kematangan mengandian kemangkan perdamban kemanan di dibanah sebagai kemanan di dibanah seba Perdamban kemanan di dibanah sebagai kemanan di Salah sebagai kemanan di dibanah sebagai kemanan di dibanah se	***		1	en e	Correos, inclusos los marítimos.	854.547	854,547		
Charles and the control of the contr									13. 12. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1.
DIRECCION GENERAL DEL TESORO.			MES DE	JUNIO DE 1855.	RAMOS BE FOMENTO.				lain taid fina B na channaigh
August 19 Carlos Ca	hr noasthrina	IO GODDINATA		and the second	Montes y plantíos	6,500	3,538 4 11212	11212	2,96130
INGRESOS POR CUENTA D	EL PRESUPUEST	O CORRIENTE.			Escuelas especiales	12,000 22,000 1.172,500	19,000 115,38522	7,000 93,38522	
A service of the serv					Canales Boletin oficial del Ministerio y otras publicaciones	42,000 5,700	1.270,0179 41,29612 3,6205	97,517 9	70322 2,07929
Comparación entre lo presupue	sto y lo recaue	dado en dicho me	es,		Eventuales.		1,81825	1,81825	
	Presupuesto.	Recaudado.	De mas.	De ménos.		1.260,700	1.454,78821	199,834	5,745 . 13
CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS.	18.100,000	IC TO PIP AM		1.95%/01 · M	RAMOS DEL TESORO.				
Contribucion de inmuebles , cultivo y ganadería	4.565,000 4.803,000	16.772,51527 3.751,47324 1.889,43731	86.43731	1.327,4847 813,82610	Boletin oficial del Ministerio de Hacienda	12,45920	12,45920		in the second second
Veinte par ciento de propios.  Impuesto sobre grandezas y títulos.		191,16529	64,000	20,8345	Eventuales.	70,000	. 72,97426 6417	2,97426	er ar og gjarger og som er
Expedicion y toma de razon de títulos	44,000 365,000	25,66630 524,0081	44,66630 459,0084			82,524 3	85,49829	2,97426	
Diez por ciento de administración de participes	266,500	12,7938 185,47631	12,793 8	81,023 3	recursos extraordinarios			-	300.0 70.00 100.00
Conceptos eventuales en general	0.850.0	112,00332 18,40420	112,00332 18,40420		Descuento de sueldos	4.583,334	2.912,24121		1.671,09813
Contingente de pósitos Imprenta nacional	6,700 88,000 77,500	2962 70,32430 93,472	15,672	6,403. 32 17,675 . 4	Impuesto de 8 per 100 sobre las rentas percibidas del Estado por los	6.000,000	6.000,000		en transler <b>en e</b> n ekkalen in de. Distriction beschillter
Presidios	11,500	7,77617 2,64510	7,77647 2,64510	**************************************	diferentes títulos que constituyen la Deuda pública interior con inte- res y del Tesoro, acciones de carreteras, obras públicas y ferre-car- riles, y sobre las consignaciones con el nombre de Cargas de Justicia.		10 000 11		्रा १९५० व्यक्तिक व्यक्ति । १९५१ में अर्थ के पूर्व
Attagog Hasia in. pp. 10. 14. suprimitees					Then, I seeme my committee out of hermals do catigus de sugariera.	15,36611	15,366 11		ere er i grande efficielle. Legione de la richarde
	25.537,700	23.760,861 20	490,40813	2.267,246 27		10.598,700 11	8.927,60732		1.674,09913
RENTAS ESTANCADAS Y FINCAS DEL ESTADO.	18 too can	40.100.000.00	614,28333	i e e e e e e e e e e e e e e e e e e e	RESUMEN.			en tonist en de la Latin Index de latin	ese e gara elle a la ese e sala
Tableos:	5.598,000	18.106,28333 6.636,7406 2.685,14810	1.038,7406		Contribuciones é impuestos.  Rentas estaneadas y fincas del Estado  Aduanas y aranceles.		23.760,86120 30.691,76314	680,84314	1.776,83914
Efectos timbrados. Pólyora. Sellos de correos.	702,000	654,73731		47,2623 67,30716	Loterías , casas de moneda y minas	14.800,000 8.572,810 64,500	48.133,87733 8.654,392 6	81,582 6	n in de Sterner (1997) Gerand (1997)
Documentos de vigilancia pública  Rienes de propiedad del Estado	401,000 1.280,524	235,9573 1.203,8574	• •	165,04231 76.66630	» de Gracia y Justicia	1.930,000 7,73712	129,78128 691,2973 7,73712		1.988,702 34
Bienes de secuestros	127,896	197,2264 6,21327	69,330 4 6,21327	46 - 17 - 18 - 18 - 18 - 18 - 18 - 18 - 18	» de Marina  » de Gobernacion	111.921	607,500 9 854,547		an a
Diverses		90614	90614		» de Fomento » del Tesoro	1.260,700 82,5243	1.454,78824 85,49829	194,08821	andere (m. 1900) 1. junio 1900 (m. 1900) 1. junio 1900 (m. 1900)
်းကြီး ရှိသည်။ မေးသည်။ မေးကြီး ရှိသည်။ မေးကြီး မေးကြီ မေးကြီး မေးကြီး	30.010,920	30.691,76314	1.729,47416	1.048,631. 2	Recursos extraordinarios	10.598,70011	8.927,6073		1.671,09213
ADUANAS Y ARANCELES.					Total en Junio Idem en los meses anteriores	93.832,05926 449.898,9655	93.999,654 456.992,7293		4.686,63324
Derechos del arancel	13.950,000 600,000	17.312,47133 549,53431	3,362,47133	50,465 3	Aumento por recaudacion no comprendida en id	449.090,900	645,2564		29.560,42321
Idem de navegacion, puertos y taros sobre las naves	130,000	111,81412 62,10124	••	18,18522 57,89810		543.731,02431	554.637,6401	6 42.453,67230	84.247,05711
Policia sanitaria		97,9554	97,955 1			<u> </u>	1	CONTRACTOR OF THE RESERVE OF THE RES	h shaddan hi ales.
					The Control of the first property of the control of	and the first	iliya ka ari a da 🕬	t de grande kan best dese	43 3/43
The state of the s	14.800,000	18.133,87733	3.460,427	126,549 1	NOTAS. 4.º Por falta de datos no se comprende la recandación que l	haya podido verifica e produzca el exám	urse en las Islas Ca ien de las cuentas	en que se funda.	s de Junio último

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

SECCION SEGUNDA.

NEGOCIADO 5.º

Mes de Enero de 1855

Estado general del importe de la correspondencia particular y franqueo de periódicos é impresos que han hecho efectivo las Administraciones de Correos del Reino, Islas Baleares y Canarias, como igualmente el número y clase de sellos de la correspondencia oficial, y el número, clase y producto de los que se han vendido para el franqueo y certificados en todo el mes arriba expresado.

Dudyskal Mines (*		CARe nados por otras	Gos. Administración	es.		qı	ie se forman la	IDEM s Administració	ones á si misma	18.		Ingresos	S(T) So;		Te frequent		DAJAS AC	ORDADAS		i ja kato ii j lietuja kajaa t kajarima tija	ล์สารากน์ที่เรื่อง พาการทำสุดิธิ เกิดข้อมาการทำส	e plan albas s on magang g pel es sa	ે છે. જે તે દેશદક અનુધાદ્વા
adding thactores.	conn	ESPONDENCIA	NO FRANQUE	ADA:	AUME	NTOS.	gs. His a	NACIDAS		FRAN	OLEO.	nigresss of Olivery to a sub-ord		Correspon-	TOTAL	Por	Por	Por	Poř	Total baja	Valor Sin	Carlas Han Video Horis Han Occarnoli	Liquid
h chaire o si tim color - Debo soluve del pr Imalia da debo solu Mad destadal la col	Del reino.	De Paerto-Rico,	Del extranjero.	Correspondencia de abono	Por	Por porteo	Del reino.	Del extranjero, Cuba, Puerto- Rico y Fili-	Sobreporte de un real en las cartas fran- queadas de Cu- ba, Puerto Rico	De periódicos é im- presos para el	Ideni jara ol extinar.	por pliegos de oficio y póbres.	cuentas	depoia de Canarias	yaloryan	rectificacion en los cargos.	corresponden- cia de variación	1 11 11 11 11 1	devolution al cartas rezaga-	of deductries  A substitution of the control of the	residume. stabada ni Maru edei mani auroni	oljol eg sil oljol eg sil k y serdo se sup eg olde	production of the production o
स्टाल्स्स स्थापित है। इन्हेर्स को जानम् सिक्ष की १ कि हो क्षेत्रकारिक है।	Rs. mrs.	Cuba y Filipinas. Re. mrs.	Rs. mrs.	con cargo.	en el cargo: Rs. mrs.	taban sellos.	Rs. mrs.	Rs. mrs.	y Filipinas, trai- das por buqua particular Rs. mrs.	Reino.	Rs. mrs.	Rs. mrs.	Rs. inrs.		Bs. mrs.	Rs. mrs.	de domicilio. <b>Rs. mers.</b>	res de Rs. mrs	Rs. mrs.	, enis ovelit. Insignation v Listantist Insignation	Rs. mrs.	ib estes acto ra cano so un ra cano so ra cano ra ca ra ca ra ra ca ra c	6 IA Italicant B <b>H</b> alimi
n verk sin u 1885 in	12,16414	481	5,259	258 6	83812	74.14	78 6			663., 4		e apetic Compatie		r krejez D <b>eli</b> k	19,01920	o ng istoria Seo <b>all</b> soci	69210		180	892.40	48,497,40	20141, 201 11:5 <b>685</b> 11.	60 / 10612 10/4/2004 14/4/2004
icante	4 6,463518	93	745	126 2	3814	28,. 8	32632	193		107		47	15 °	22.00	47,883 40,97742	Z	55216 44126		107 14	448.36	19,528,20	440.28	
ilen p	9,678, 2	128	897 37,469	7420 1,04532	la seep 800 a la see la chacha	522	8914 499 6	1,741	Dark March	6,85524	355.32	336.,30	63		93,741 4	2	3,06330		543	3,60880	00,402,, 8	2,838,92	
rcelona	41,86422	3,379 135	272	55.48			FO: \$14.40			71232	••		•••		12,915 4		57414	•• !	្នាននេះ	574.14	. 42,84024 . 15,658	202,,20	
navente	4,13414	847	1.0,666	358 8	or of thinks	r correlac	5618	od	*****	309 883 6	40.32	31033	Salarier .		16,3746 31,08018	1994 • 10	4.98425	82	56 32	719. 6 1,966.95	29,118_22	4,62982	
1808. 4. 3. 4. 4. 4. 4. 4. 4. 4. 4. 4. 4. 4. 4. 4.	19,79316	2,541	6,626	367.32 1,754 8	1926	1110	48528 33924	4,275		1,113,8	4822	218	222		50,74810	記憶設・・・ / / / / / / / / / / / / / / / / / /	3,89716	4.	241	4,920,,16	46,527.28	1.540. 8	.946,1
di <b>z</b> ij	21,239 6	686 89	20,831 302	208	1110	326	6212	4,713		70		9732		ger e ni	8,947,.26	ia de la		4.00 18.61	alier megasi	448,,29	3.78,499A14	654 - 26 4,689.44	
pdoba- cerville content	-8,11424 10,370 2	1,950	4,22940	342.48	62,.32	522	19220		3	673 7	•••	1.09617	55β., <del>6</del>	g 👵 📋	19,66832	• • •	4,498 <sub>4</sub> ,20	(4) 전 • · · · · · · · · · · ·	25	1,523 2 24820	18,14530 \$:8 <b>8048</b>	290.44	1.5 Mg.
ruña	3,80428	73	113	64-,26	in Mark	•	2318		1 X	434.44					4,079., 4 48,868.,28		4,548.,22	of the second		1,51822	17,345 6	1,401 8	45,9
anada	15,648.30	262	1,757	323.,26 38	23.16		239 8 475 8			405		8.46			11,55426	32	74622		1 1	747.20	10.8076	64944	10,1
ıadalajara	10.579.2	1.27 287	3,564	438., 4	436	11729				378			18		22,043 4	er . ••••	4,75824		30	1,78324	20,25914	73542 334 6	19,5 7,6
grida	17,19114 7,127 8	94	632	471 4			15812			140 8	• • •			"	8,31932	36	\$4\$24 \$0832		46.,30	843, 26 39128	7,976,. 6 5,759 2	50814	5,2
ogroño	4,430	360	420	7014	18720					4501		6 472.10	839	• •	6,15030 275,87728	9,948 4	8,507. 4		4,089	14,585 8	264,34320	6,97680	
dvid	86,49538	3,307	62,573, 45	1,77610	1,08330	228	1,20914	• • • •	•••	117,77218 248		44.18	245		29,060.20		1,25610		128	4,884.40	37,676.,43	84790	
álaga	12.01616	8,055	12,186	751 4 3330	15730		40620 15314		::	4410	3		552		8,288.,32		36114			36114 <b>37 1</b>	7,92218 <b>3,6</b> 1040	69028	
anzanares	7,001 6 2,529. 30	58 10	30	1930	16.39	1	1828				1	19			2,647.,12	94.92	37 9 1,057 9		Haraman e e e e e e e e e e e e e e e e e e e	4.45124	49,09920	1,256.46	
edipa.	16,028.49		2,687	24028		8.40	18026			60., 8	∰ 1 1 At 20.	47930	48620		20,25110 14,870 2	*******	2,07520		88	2,468 <del>2</del> 0	12,706:46	4,044.20	
rense.	8,96712	4,518	2,966	13322	• • •		25620	••	200	34130 819		85	40020		46,58040		88539	1	22	35782	16,23312	82820 39914	
viedo.	41,084 8		2,665	30530 9016			15 9			188		9024	1 7 7 1	4	7,38422		4,40814		50	4,45544 4,619 <b>32</b>	5,929.1 8 41,842.1 4	8944	
alma 🕮 🎎 . 1987 - 🔫	8,681 <b>2</b> 0	182	2,437	356 4		a de la	2922			277	120	45722			12,951 2 6,065	7	4,547,.89	1		459.24	5,00540	37824	
amplona	5,020.24	1	201	237,, 2	ara i i i	1	450.,29			80		21620	101	**************************************	0,003			•		- <b>3</b> 5 <sup>1</sup> - 2 - 2 - 5 <sup>2</sup>	r sajarranje		100
alamanta				da. 1 4		in a second	£70 91		*	2262	6	26012		2,979.26	. 19,11911	11 44 344	4.787			4,767 6	14,862 3	2;374.43	
fel (Diciembre.)	1,58719			40330	9392	1	57036 7691			1,232,.10	1	42914		12.	35,82914	1.46	9.14.4		200	1,111.10 9616	84,248a.4 - 3,444.34	1-	
villa	23,97510	.)	7,888	40918		0 4 3 3	111						4		3,40330 40,170. 24	)	257			368.26		1	
dayera	3,204 <b>2</b> 6 8,86316		252	3336		1	621	3		299.4		21			8,0884	3.,28	862.8			36626	79724534	g 5m487 1	2 7
irancon.	7,3211		242	148,.2		2 32		<b>?</b>	••	120 313		9412	i ii eas		9,8271		3451	8		845.48	9,464139		
oledo	7,708.4	3 45	227	5224		97 9	3391 0 2753	2		1,3248	0	93118	12		86,064	20	959	- 1	96	4,07526	34,9 <b>0</b> 8:45	1994,867:.20 19936:1888.1	
alencja.	24,0803		8,629	194.1		273	1822			413.	9	727			14,828		995.		100	1.005 8	48.849.28	<b>经</b> 条约中405公里	1450 ts
alladolid	12,6142	مينية ا	2,540 6,962	33029		1 '	2 542	0	<b>.</b>	472,,3	a !	161	1 and 31 . 11		86,314	0	1,8322		20 20	1,849.39	24,47301	#:. \$ , 568 <b>≱</b>	8 12
itofia. 124	6,745 28,376		4,422	44030	<b>9</b>	41.1	4 1,432.	6 203		715.1	2	421	12 P. 1	, e <sub>1</sub> = 1,		A Starte	Mar. 500	1.	Alex Contracts	.ଫେ? (ଅଟିଫ)	sh cod <b>moit</b> e	1 0 3 1 1 10 10 11	
aragoza.				1. 287 C K		"Higher	<u> </u>	77.	THE PARTY OF	7		n <del>ribertala</del>		· * + + + + + + + + + + + + + + + + + +	++	- Trayenin's		THE PERSON NAMED IN		a to the a	A STATE OF THE STA	Segral to the	lain:
ି ବିଧାର ପ୍ରକ୍ରେମ		,	TAME		1 - 1 - 1	desired to	4 5	6,423	203	137,9483	801	7,7262	ه دیده دا	0 070 9	435 938 .2	19,1149	41,951	9 88	2.97980	55.41891	1 380,815	87,998	74 848

#### 3. SECCION. — ANUNCIOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

#### Negociado 5.º-Imprentas.-Circular.

Con demasiada frecuencia se cometian faltas por los editores de toda clase de impresos, ya en forma de obras, ya de folletos, de periódicos y de hojas sueltas, y por los grabadores de estampas, no cumpliendo como debieran con las prescripciones legales. Temiendo que á esto diera márgen la circunstancia de que algunos desconociesen la legislacion del ra-mo, mandé publicar mi circular de 1.º de Julio último, en la que se insertaron las leyes, Reales decretos y Reales órdes vigentes, en la parte que hace relacion á las obligaciones

Entre las últimas figuraba la de 5 de Junio de 1839. Algunas empresas periodísticas y varias editores de ho-jas sueltas han creido lastimados sus intereses con las disposiciones 2. y 7. de aquella Real orden, y han suplicado se modificasen sus disposiciones. Creyendo yo fundada su demanda, tuve el honor de proponer al Gobierno de S. M. que

me autorizase para hacer aquella modificacion, En su consecuencia, el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 19 de Julio próximo pasado, me dice lo

«Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion de V. E. de 5 del actual manifestando que al reunir en la circular publicada en la Gaceta de 3 del corriente, las leyes y Reales decrefos sobre imprenta que en su sentir se hallan vigentes desde el restablecimiento de la ley de 17 de Octubre de 1837, incluyó V. E. entre ellos la Real orden de 5 de Junio de 1839 por considerarla como una aclaracion de la ley citada de 17 de Octubre; S. M. se ha servido aprobar la inteligencia que V. E. ha dado al restablecimiento de las leyes principales, considerando revalidadas por el mismo hecho las Reales órdenes adicionales y aclaratorias de las mismas, puesto que todas forman el complemento uniforme de una legislacion. Pero hay sin embargo algunas veces en las disposiciones comple--mentarias ciertos mandatos y prevenciones que, producto únicamente de las circunstancias en que aparecieron, no pueden tener aplicacion en la actualidad sin modificaciones indispensables; modificaciones que en la ocasion presente han he cho ya necesarias; segun manifiesta V. E., las repetidas reclamaciones de los que se juzgan lastimados por la injusticia aparente á que podria dar lugar la oscuridad con que está redactada la regla 7.ª de la Real orden de 5 de Junio de 1839. En efecto, en dicha regla se prohibe publicar por las calles la -venta de hojas sueltas ó periódicos; pero el espíritu de esta disposicion no puede haber sido nunca el de que la prohibicion se entienda con los periódicos y hojas que llenan los requisi-\_\_tos legales, sino con los impresos que aparecen anónimos y sin cumplir con ninguna de las prescripciones de la ley, pues estos no pueden publicarse ni circularse de ningun modo. Asi es la voluntad de S. M. que entienda V. E. el sentido de la Real orden citada, cuando se trate de su aplicacion. Se previene ademas en la regla 2.º de la circular de 5 de Junio que tas presenten dos horas ántes de la distribucion un ejemplar á la Autoridad;» pero S. M., que desea que las leyes que arreglan el ejercicio de la libertad de imprenta se distinga especialmente por su carácter tutelar y protector de la prensa periódica, se ha servido ordenar que se reduzcan á una las dos horas de anticipacion que exige la Realorden mencionada.

Para que esta Real órden y las restantes publicadas puedan tener cumplido efecto, he acordado, despues de insertarle en la presente circular, lo siguiente:

De Real orden lo comunico á V. E.»

4.º Los editores de periódicos y hojas sueltas presentarán necesariamente y bajo las penas marcadas por el art. 13 de la ley de 17 de Octubre de 1837, y 34 de la de 22 de Octubre de 1820, segun los casos, un ejemplar de los impresos á este Gobierno de provincia y al Promotor fiscal respectivo una hora antes de comenzar su expendicion, en vez de las dos que

señala aquella disposicion segunda. Solo se permitirá vender por las calles los números de los periódicos que esten habilitados con arreglo á las leyes, y las hojas sueltas que hayan préviamente llenado los requisitos legales ú obtenido mi autorizacion. Aun en este caso no se anunciarán bajo ningun pretexto con otro título que el de hoja suelta, evitando de este modo que con otros alarmantes se exciten los ánimos con noticias infundadas.

3.º Los expendedores de hojas sueltas se proveerán de un ejemplar de ellas sellado con el de este Gobierno, que acre dite haberse obtenido la autorización necesaria. 4.º Los editores de obras y folletos cumplirán exactamente

con la presentacion de los ejemplares convenientes, y al hacer-

lo exigirán el recibo con que puedan justificarlo. 5.º Los Inspectores, Subinspectores y Celadores de vigilancia y demas dependientes de este Gobierno impedirán, bajo su mas estrecha responsabilidad, la venta por las calles de toda clase de impresos, excepto los permitidos por la disposicion segunda de esta circular, dándome cuenta en el momento

de todo lo que en este punto ocurra. 6.º Igualmente exigirán de los dueños de los establecimien tos en que aparezcan impresas las obras ó folletos que vean se reparten, el recibo que acredite haber entregado un ejemplar en el Ministerio de Romento, otro en la Biblioteca nacional, otro en este Gobierno de provincia y otro en poder del Promotor fiscal decano de los juzgados de esta capital. No acreditándose estos extremos se impedirá continúe el reparto, y me darán cuenta de todo sin pérdida de tiempo. Al efecto podrán

ver en las obras y folletos que lleven les repartidores el establecimiento en que fueron impresos. Al dictar estas disposiciones, no llevo otro pensamiento que regularitar de una manera digna y conveniente el precioso derecho de la libertad de imprenta, una de las conquistas mas gloriosas de nuestra época. Asi se evitará tambien que los periódicos, que tienen que hacer costosos sacrificios para su publicacion, no sean lastimados en sus sagrados intereses á la sombra de abusos que no pueden nunca tolerarse por una Au-

torida i que tenga la conciencia de saber cumplir su deber. Espero pues de la ilustración de todas las personas á quienes se dirige esta circular, se esmerarán en et cumplimiento de le que en ella se previene, bien penetradas del laudable objeto que la motiva. Sensible me será que llegue el caso de imponer la sancion de la ley; pero deseoso de no arrostrar responsabilidades, la haré caer sobre los infractores sin consi-

deracion de ningun género Madrid 1.º de Agosto de 1855 - Luis Sagasti.

# Sanidad.-Negociado 3.º-Circular.

Con fecha 9 de Octubre del pasado año de 1852 se giró por este Gobierno á los pueblos de la provincia la circular si-

«La construccion de cementerios es un pensamiento tan útil como moral y religioso: ellos albergan en su seno los restos mortales de aquellos seres animados en otro tiempo, á quienes con reciproda ternura distinguia nuestro afecto: ellos son acreedores al justo tributo que debemes á nuestros semejantes. Yo, siel observador de máximas tan dignamente respetadas por este pais, cuya base fundamental es el cristianismo, y teniendo entendido que algunos de los pueblos de la provincia que represento carecen de moradas destinadas á la inhumacion de cadaveres contra las reglas del decoro y sanidad vigentes, y en consideracion á los perjuicios que pudieran experimentarse si no se adoptan las medidas de buena higiene que la salubridad pública reclama, he dispuesto que los Alcaldes de los pueblos donde no haya cementerios propongan los medios mas acertados para que puedan emprenderse unas obras de tan reconocida utilidat, que la necesidad y el bienestar de los pueblos saigen.»

En circular tambies de 15 Abril de 1854, recordada por mi otra, fecha 9 de Setiembre del mismo año, se recomendo, entre otros extremos y muy eficazmente á las Autoridades municipales, la inmediata promocion de las obras en los pueblos que aun pudiesen carecer de cementerio público, ó que este no llenara las condiciones indispensables, o no fuera ya

bastante para las necesidades de una poblacion considerablemente aumentada.

Y como á pesar de tan repetidas excitaciones, y otras particulares dirigidas á determinados pueblos de la provincia, tenga entendido que todavía en algunos de ellos no existen dichos piadosos asilos; que otros no reunen las condiciones que el espíritu y decoro religioso demandan, ó que las leyes y principios de la ciencia de curar prescriben; y como ademas en las críticas circunstancias sanitarias que atravesamos sea de una necesidad imperiosa y apremiante la mejora de tan importante ramo de la administracion municipal, he dispuesto, de acuerdo con la Excma. Diputacion de provincia, prevenir terminantemente, como prevengo, á los Ayuntamientos constitucionales de la misma, cuyos pueblos se hallen en las circunstancias mencionadas (si la respectiva iglesia parroquial no cuenta con los necesarios fondos de fábrica, y en el pueblo no puede formarse con urgencia y prévia autorizacion una asociacion piadosa que se ofrezca á costear estas obras mediante la retribucion ulterior de un moderado derecho de sepelio, exigido tan solo á las clases no pobres de la municipalidad), formen desde luego el oportuno expediente de nueva obra d reparacion de la antigua, redactando su proyecto un arquitecto ó maestro alarife, de acuerdo con el profesor de medicina y cirugía del pueblo, y lo remitan á la Excma. Diputacion, á la vez que la propuesta de los arbitrios ó medios económicos para atender á este gasto extraordinario; en la seguridad que la expresada corporacion mirará con toda preferencia el rápido despacho de dichos expedientes.

Si las malas condiciones higiénicas del cementerio de algun pueblo, 6 tal vez su falta absoluta, no permitiera en las actuales circunstancias las dilaciones indispensables para la ultimacion de los expedientes de obras, se procederá ante todo á adopter aquellas disposiciones meramente provisionales que la prudencia de la Autoridad municipal, debidamente asesorada, y las mismas circunstancias especiales de localidad demuestren ser necesarias; sin perjuicio empero de dar cuenta de dicho extremo al remitir el mencionado expediente.

Los Sres. Alcaldes constitucionales se servirán hacer lectura de esta circular en pleno Ayuntamiento, asociado para el acto de las Juntas municipales de Sanidad y Beneficencia. Madrid 28 de Julio de 1855. = Luis Sagasti.

#### RECTIFICACION.

En la Gaceta de ayer, plana segunda, columna tercera linea 19, donde dice oráculo, léase circulo.

# PARTE NO OFICIAL

#### INTERIOR.

MADRID 1.º DE AGOSTO. RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Con motivo de la disolucion del Ayuntamiento de Fiueras acusa hoy violentamente un periódico á la Autoridad superior militar de Cataluña ; y despues de referir á su manera el hecho, dice, entre otras cosas, lo siguiente:

«No se sabe desde entónces qué admirar mas: Si la avilantez y osadía del Sr. Zapatero; si la criminal indiferencia con que el Gobierno ve tamaños desaguisados por parte de sus principales agentes, ó si la virtud y la prudencia suma de un pueblo que no se declara en abierta rebelion contra los que asi ahogan su libertad, escarnecen sus derechos y se echan con el peso de la mas horrible dictadura en la balanza de sus intereses locales administrativos.»

El Gobernador militar de Gerona remitió al Capitan General de Cataluña un expediente original, formado por la Autoridad civil de la provincia, en el que se comprobaba la desobediencia y falta de consideracion con que el Avuntamiento de Figueras venia tratando, hacia algun tiempo, á la Diputacion provincial y al Gobernador civil: por lo cual, y tambien por las conocidas tendencias del referido Ayuntamiento, se hacía manifiesta, procedente, y de todo punto necesaria á la conservacion del órden público su separacion en breve término.

Y el Capitan General, considerando fundada la proouesta, tanto en virtud de los hechos alegados para justificarla, como en atencion á la fuerza que les prestaba el estimonio uniforme y conteste de las Autoridades civiles, dió una prueba de acatamiento á estas otorgando la autorizacion que se le pedia, no sin prevenir que en todo se procediese con arreglo á ley.

# Dice un periódico:

«Se nos pregunta si es cierto que se halla en esta corte nace año y medio un Oidor de la Audiencia pretorial de la Habana, cobrando su sueldo integro contra lo prevenido en varias Reales órdenes. Esperamos la contestacion de la Gaceta. sin perjuicio de publicar ciertos pormenores si no fuese satis-

No es cierto que se halle en la Península hace año y medio ningun Oidor de la Audiencia de la Habana, ni ménos que cobre el sueldo integro de su empleo, sino el que está prevenido por las disposiciones vigentes para los empleados que usan de Real licencia por enfermos.

BARCELONA 29 de Julio.-Es para nosotros muy satisfactorio el poder decir que son muchas las personas que se han suscrito en esta capital al anticipo de los 230 millones, á consecuencia de la invitacion hecha por el Sr. Gobernador civil de esta provincia. No dudamos pues que siguiendo la suscricion como hasta aqui, tanto por contribuyentes como no contribuyentes, no tendrá el Gobierno que hacer reparto forzoso.

Este resultado es para nosotros doblemente satisfactorio, pues nos pone de manifiesto hoy el convencimiento íntimo en todo el pueblo de que no hay mas medio de cubrir el presupuesto que el votado por las Córtes; que las resoluciones de estas son por todos acatadas , y que se espera del Gabinete presidido por Espartero la paz, tranquilidad, mejoras y economías que tanto ha menester esta nacion. (Corona de Aragon.)

CÁCERES 50 de Julio.-Sigue siendo satisfactorio el orden que se disfruta en toda la provincia, y en extremo

lisongero el espíritu liberal de los pueblos. Con motivo de los rumores de una próxima invasion carlista, que muy pronto se desvanecieron, ha dado las mayores pruehas de decision la Milicia Nacional de los pueblos fronterizos á Portugal, manifestando con su resuelta actitud cuán terrible escarmiento sufririan los que en su desvarío intentasen promover la guerra civil en la pacífica Extremadura. Las Autoridades portuguesas se han anticipado á las recomendaciones que les hizo este señor Gobernador en cuanto tuvo conocimiento de los referidos cumores, vitian adoptado tales medidas de vigilancia en as poblaciones y quintas fronterizas, que hacen imposi-

ble cualquier intentona carlista por esta parte. Se ha presentado el cólera en varios puntos de la prorincia, tales como Talavera la Vieja, Abadía y Aldea Nueva del Camino; pero sumamente benigno. En esta ca-pital, gracias á las especiales condiciones de su situacion, y a pesar de las voces que han esparcido algunos alar-

mistas, se disfruta de buena salud, no habiéndose dado un solo caso que pueda calificarse de cólera, y sí solo algunas diarreas, segun el unánime dictámen de los facultativos. Asi es que la poblacion se halla tranquila, y los apreciables jóvenes de la sociedad dramática continúan dando funciones á beneficio de la Milicia Nacional.

En la semana anterior dió tambien algunas funciones una compañía de estudiantes que se dirige á Portugal, habiendo puesto en escena una honita comedia en un acto, primera produccion de uno de aquellos, que fue llamado á la escena y saludado con una entusiasta salva de aplausos.

En esta provincia se obtendrán probablemente muchas suscripciones voluntarias para el anticipo , y acaso no haya ecesidad de acudir al foi zoso.

El Sr. Gobernador ha convocado los colegios electora-les para los dias 19, 20 y 21 del próximo Agosto para proceder á la eleccion del Diputado á Córtes que ha de lenar la vacante que ha dejado en las Constituyentes e Sr. Rodriguez Leal. El dia 12 tendrá lugar la eleccion de un Diputado provincial en el partido de Navalmoral de la

Un acto de arbitrariedad del Avuntamiento constitucional de Brozas mandando cerrar los baños de San Gre gorio por causas que no ha juzgado atendibles este Gobernador, ha dado ocasion á este funcionario para demostrar su resolucion de no tolerar abusos: ha multado al Ayuntamiento en 1,000 rs.; ha dispuesto que se abran de nuevo los baños para toda clase de personas, procedan de donde quieran, y que este acuerdo se publique en el Boletin oficial de la provincia. (Del corresponsal de la GA

PUIGCERDÁ 27 de Julio.—Es cierto que los cabecillas Tristanys y Borges se hallan en Andorra. Tambien se dijo ayer que el General carlista Cabrera, con un Ayudante ó Secretario, habian entrado tambien hace tres dias en Andorra por la parte de la villa de Ax.

Dudamos no obstante de la verdad de esta noticia pues nos parece imposible que Cabrera quiera todavía lanzarse á las penosas fatigas de una campaña, como la que sin duda tendrán los carlistas; ó le habrán engañado, ó el tan grandioso plan polaco-carlista no está todavía so-

#### Por esta Cerdeña no tenemos novedad.

CARDONA 28 de Julio.—La noche del 24, despues de haber celebrado el aniversario del pronunciamiento con una merienda en la fuente llamada de la Carosa : se tuvo confidencia de hallarse la partida encerrada en una casa. Serian las once cuando este Gobernador reunió como cosa de dos compañías agregando de 20 á 30 Nacionales, y formando dos columnitas salió el mismo en persecucion , dejando escasa fuerza en este castillo. Serian las doce del dia siguiente cuando regresaron sin haber obtenido feliz resultado, y ni hallado á los carlistas. Esto corrobora lo que dejo manifestado. Mas se dijo que con ellos iban los dos Tristanys, Rafael y Ramon, y me consta que estos fueron muy internados en Francia, por lo que es de presumir que serán los otros dos hermanos, uno de ellos Antonio, que estuvo preso en Manresa cuando la guerra de los llamados matinés. (Corona de Aragon.)

ORENSE 28 de Julio. - Se disfruta (de completa tranquilidad, y el estado sanitario afortunadamen puede ser mejor en esta provincia.

El dia 26 tomó posesion este Sr. Gobernador en nombre del Estado de todas las pertenencias del clero en cumplimiento de lo que previene la Real orden de 19 del actual, verificándose este acto en el inmediato pueblo de Sejalvo con las solemnid**ad**es que en la misma Real órden

Ademas del Juez de primera instancia y escribano, acompañaron al Gobernador el digno Secretario de este Gobierno v un Oficial del mismo.

Aver llegó á esta capital y tomó posesion de su destino de Comisionado principal de ventas D. José Undareitia. Esperamos que corresponderá dignamente con los debees que aquel importante cargo le impone.

Se trabaja con actividad en las oficinas de Hacienda para realizar el anticipo de 230 millones decretado por las Córtes; y esperamos que la influencia que este Gobernador ha sabido adquirirse por sus conocidos actos de justicia y proverbial integridad, proporcionará inmediatos ngresos al Erario, pues ya se han presentado algunos contribuventes á inscribirse voluntariamente. El celoso é inteligente Administrador de Hacienda de

esta provincia coopera de la manera mas eficaz para que se obtenga el resultado apetecido. El apreciable Diputado de las Constituyentes D. Natal

con que ha velado por los de la provincia que tan digna-

mente lo eligió por su representante, le obsequiaron con

una brillante serenata, acompañada de vistosos y varia-

Novoa Mascareño se encuentra hace tres dias entre nos-Los numerosos amigos con que cuenta en esta, descosos de manifestarle cuán gratos les han sido el interes

dos fuegos artificiales, y á la que asistió una inmensa concurrencia. (Del corresponsal de la GACETA.) VALLADOLID 30 de Julio. —El estado sanitario de los pueblos de esta provincia, situados en la ribera del Duero, sigue siendo malo, pues si en algunos decrece el cólera por haber llegado á su mayor desarrollo, tal como en Valbuena, donde el vecindario todo ha estado atacado

en otros aumenta, como sucede en Tudela, á dos y media leguas de esta capital. Hablo de Valbuena, porque me consta ha habido easas con cinco y seis atacados; y contando la villa 200 vecinos, en uno de los últimos dias habia igual número de enfermos. A dicho pueblo, Tudela, Olivares Quintanilla, que ha sido tambien muy castigado, y otros

del partido de Peñafiel, han salido facultativos de esta capital, pues era lastimoso el abandono en que estaban. El anticipo de 230 millones dará aqui probablemente muy buenos resultados. (Idem.)

# EXTERIOR.

Continúa la falta de noticias extranjeras. Los periódicos guardan completo silencio sobre las operaciones del teatro de la guerra, ó si alguna noticia dan es atrasadísima, y por consiguiente sin interes alguno.

Recordarán nuestros lectores que dias pasados publicamos un parte en que se decia que la cañonera Beagle habia destruido el puente de barcas que ponia en comunicacion á Ghenitschi con la Flecha de Arabat. La version rusa, que despues insertamos, dice que la ciudad fué bombardeada desde el 28 de Junio hasta el 2 de Julio por una escuadrilla de nueve vapores ingleses que incendiaron ademas todas las granjas inmediatas.

Nada hay del Báltico.

Tampoco hay nada notable de Alemania. Correspondencias de Berlin del 27 de Julio confirman lo que el despacho telegráfico particular de la Gaceta habia anunciado sobre haber rechazado la Dieta las proposiciones aus-

Un depacho telegráfico de Viena del 27

de dar á Omer-Bajá el mando en Jefe del ejército turco del Asia menor. No se confirma que este General hava hecho dimision de su cargo de General en Jefe del ejército de Crimea.

El empréstito turco volvió el 27 á la Cámara de los Comunes, en la que reiteró nuevas observaciones Mr. Gladstone; pero no le siguieron los otros Miembros de la oposicion; por consiguiente no puede caber duda acerca de su resultado. Hablando de esto la Independencia belga dice que la corta mayoría que obtuvo en la votación el Ministerio fué debida á una sorpresa.

El expresado periódico asegura que, aun cuando no tenga carácter oficial la separación de Lord Stratford de Redcliffe de la Embajada británica en Constantinopla y su reemplazo por Lord Elgin, puede considerarse como auténtico este hecho. Parece que esta separacion se decidió ántes de que fuese nombrado Mr. de Thowenel para la Embajada francesa

El Moniteur del 28 publica la notificacion relativa al bloqueo de los puertos rusos del Norte de Nystadt, asi como de las islas Aland y otras. La precipitada marcha del Emperador Napoleon parece que no tuvo mas motivo que su deseo de asistir á los preparativos de recepcion que se estan haciendo para obsequiar á la Reina Victoria, que habrá llegado probablemente ayer á Paris.

CRIMEA.-El Diario de San Petersburgo del 19 de Juio publica, segun el Inválido ruso, las noticias siguientes

El Diario de operaciones del 6 al 10 de Julio, que ha enviado el Ayudante de Campo General Príncipe Gortschakoff, contiene pormenores complementarios sobre los trabajos de sitio delante de Sebastopol, y sobre las operaciones de la escuadra enemiga en el mar de Azoff contra Ghenistchi y contra el atrincheramiento Petrovsky (cerca de Berdiansk.)

Delante de Sebastopol, durante ese espacio de tiempo, el enemigo ha abierto nuevas trincheras contra el redu to Schwartz y contra los bastiones Korniloff y el número 2; ha aumentado la altura y el grueso de los parapetos de sus baterías contra los bastiones números 3 y 4, y ha hecho nuevas troneras.

El 6 de Julio el fuego del enemigo ha sido un poco mas vivo que de ordinario: la fusilería de los tiradores ha sido sostenida en toda la línea: el dia siguiente á las cinco de la tarde los sitiadores han dirigido un cañoneo bien nutrido principalmente contra los bastiones números 3 y 4 el cual se ha repetido los dias 8 y 9 de Julio. Nuestras baterías han réspondido con buen éxito, y desmontaron algunas piezas. Nuestra pérdida total ha sido corta.

Varios destacamentos de la guarnicion de Sebastopol, no limitándose á reparar los estragos y á reforzar nuestras obras, verificaron dos pequeñas salidas muy felices: asi el 7 de Julio despues de las doce de la noche 50 vo-Iuntarios de nuestras avanzadas se precipitaron sobre los trabajos mas aproximados que el enemigo ocupaba de nuestras antiguas trincheras delante del reducto Schwartz; mataron algunos trabajadores, y destruyeron una parte de los aproches del sitiador. La segunda salida se efectuó igualmente por voluntarios al mando del insigne Kischelsky en la noche del 8 al 9 de Julio. Habiendo notado estos bravos que el enemigo trabajaba con descuido en sus nuevos alojamientos contra el costado izquierdo del bastion Korniloff, le atacaron de improviso, y sostenidos por dos compañías consiguieron destruir una parte de los trabajos de los sitiadores, llevando consigo sus cestones. Incomodado el enemigo con este ataque, disparó algunas balas huecas: entónces nuestras tropas se replegaron en buen órden, trayendo algunos útiles abandonados y un Oficial frances herido de muerte.

Se han recibido las noticias siguientes del mar de Azoff:

El Coronel Príncipe Labanoff-Rostousky, Ayudante de Campo del Emperador, ha comunicado que el 27 de Junio nueve vapores se encontraban al frente de Ghenitschi. Al dia siguiente una fragata de hélice y una lancha cañonera se aproximaron á la ciudad, y dispararon contra los piquetes de cosacos algunos cañonazos que no causaron daño alguno; en seguida, habiendo el enemigo observado un convoy de Tchoumaks que trasportaba sal y venia siguiendo la costa, dirigió el fuego contra él, y encendió muchos carros.

Desde el 28 de Junio al 2 de Julio no cesó la escuadra enemiga de bombardear á Ghenitschi, y los buques destinados al efecto incendiaron el 29 de Junio todos los cortijos circunvecinos hasta una distancia de 30 verstes. El 2 de Julio se marchó esta flotilla, á excepcion de una lancha cañonera que continuó batiendo á la ciudad, y de la cual se separaron el 3 de Julio dos buques que se dirigieron hácia el rio. Habiéndose aproximado uno de ellos á 60 pasos, fue recibido por nuestra fusilería, y se retiró despues de haber perdido tres remeros y el timonel. El 4 de Julio un vapor frances y una corbeta volvieron á aparecer delante de la ciudad, y al dia siguiente se les unieron otros buques. Todos juntos continuaron cañoneando á la ciudad hasta el medio dia del 5 de Julio, y se dirigieron en seguida hácia Schokola, en donde recibió el 6 de Julio la escuadrilla refuerzos considerables.

Por nuestra parte, segun las disposiciones del Avudante de Campo General Principe Gortschakoff, el destacamento de Ghenitschi ha sido reforzado por tropas recienvenidas, asi como número de cosacos del mar de Azoff colocados con sus lanchas á la disposicion del Ayudante de Campo del Emperador Principe Labanoff-Rotovsky. El puente de Tchongar ha sido puesto á cubierto de cualquier ataque por medio de nuevas fortificaciones. Al mismo tiempo que esta relacion, se ha recibido no-

ticia de que el 24 de Junio una fragata de vapor enemiga se aproximó á corta distancia de la trinchera Petrovsky (cerca de Berdiansk) y ha comenzado á cañonearla; pero despues de haber recibido muchas balas de nuestras baterías en su cubierta se alejó; volvió despues y repitió el

dice que se hablaba mucho en Constantinopla I cañoneo, que duró cuatro horas y media. Los proyectiles enemigos han ocasionado algunos daños en la iglesia y en 17 casas, pero sin incendiarlas.

El 25 de Junio otros cuatro vapores se reunieron á esta fragata, y juntos se aproximaron á Berdiansk.

RUSIA. - San Petersburgo 19 de Julio. - La escuadra enemiga ha salido de Cronstadt y se ha dirigido parte al Oeste del faro de Tolvoulquin, y parte á Nargen. Esta marcha ha causado mucha satisfaccion aqui, y el Empera-

dor mismo lo ha hecho anunciar asi en San Petersburgo. Buques aislados de la escuadra enemiga no han dejado de inquietar varios puntos de la costa desde el 3 al 15 de Julio. El ejército ha recibido un nuevo refuerzo de 600 Oficiales que salieron el mes pasado de las escuelas militares. Se continúa recibiendo donativos para la milicia, La nobleza del Gobierno de Riazan acaba de dar 40,000 rublos para este objeto. (Noticioso de Augsburgo.)

AUSTRIA.—Viena 24 de Julio. — Algunas personas deducen de la marcha del General Creneuville de París y de la del General Letaug de Viena, que Francia y Austria han anulado el convenio militar que subsistia entre las dos Potencias. Esto no es exacto, porque este convenio no habia sido ratificado por ninguna de ambas partes. Al contrario, los dos Gabinetes se han puesto de acuerdo para reservar las disposiciones del convenio en que estan conformes, para poder ratificarlos inmediatamente si las circunstancias lo exigiesen. (Gaceta de Postas de Francfort.)

INGLATERRA.—Londres 27 de Julio.— En la sesion de esta noche de la Cámara de los Comunes, Lord Palmerston , respondiendo á una pregunta de Sir John Wash, ha dicho que Omer-Bajá habia vuelto efectivamente á Constantinopla para tratar con el Gobierno sobre varias cuestiones militares, pero que no tenia intencion de dimitir su mando. (Indépendence belge.)

POLONIA. - Varsovia 20 de Julio. - Escriben del Báltico que las últimas tempestades han causado daños de consideracion á la escuadrilla de lanchas cañoneras inglesas. Ocho de estas lanchas han quedado inservibles; dos en que han caido exhalaciones han volado. La vigilancia de las costas está perfectamente organizada Las señales son exactísimas, los medios de comunicacion excelentes, y toda la costa está llena de soldados. Se espera de hoy á mañana en Varsovia al Gran Duque. Parece que S. A. no estará aqui mucho tiempo, pues como Jefe del arma de ingenieros del ejército del Oeste, debe inspeccionar todas las fortalezas situadas en el distrito en que se encuentra este ejército. (Gaceta de Augsburgo.)

PRUSIA. - Berlin 26 de Julio. - El Gobierno danés destruye en este momento los últimos restos de las fortificaciones de Reudsburgo, de suerte que dentro de poco esta ciudad, que formaba el último baluarte de Alemania en el Norte, habrá dejado de ser una plaza fuerte.

Segun noticia directa recibida de San Petersburgo por muy buen conducto, carece de fundamento la noticia del nombramiento del Gran Duque Nicolás para el cargo de Virey de Polonia. (Correspondencia Havas.)

# BOLETIN RELIGIOSO.

Nuestra Señora de los Angeles, San Estéban, Papa y nártir, y San Pedro, Obispo de Ósma. Cuarenta Horas en la iglesia de San Francisco.

# AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS. ALHONDIGA DE MADRID. Precios en el mercado de dicho dia. Trigo de...... 37 á 41½ rs. yn. 

# BOLSA.

Sigue mejorando, aunque lentamente. De 18-10 á que e hicieron ayer operaciones sobre la diferida, ha pasado esta, bastante buscada, á 18-15; y á última hora llegó á negociarse á 48-20. El consolidado firme á 31-30, ha-biéndose hecho operaciones á este cambio, aunque despues de Bolsa no se encontraba papel á ménos de 31-35. Los cambios sobre Paris y Lóndres siguen sin alteracion.

En Amsterdam el 27 quedaron el interior á 30 1/2, la diserida á 18 1/2, y los certificados á 4 1/8. En Bruselas, el mismo dia, el dinero no pasaba de 18 1/2 para la diferida, y en Amberes se pagaba esta á 18 1/4, y se ofrecia el consolidado á 30 1/4.

Cotizacion del dia 31 de Julio de 1855 à las tres de la

# RFECTOS PUBLICOS

Títulos del 3 por 100 consolidado, 31-30 c. d. Idem del 3 por 400 diferido, 18-15 d. Amortizable de segunda, 4-70 d. Acciones de carreteras, 6 por 100 anual.-Emision de de Abril de 1850. - Fomento de á 4,000 rs., 63.50 d. Idem de 31 de Agosto de 1852 de á 2,000 rs., 65-50 d. Acciones del Banco español de San Fernando, 99-50.

Plazas del reino.

Albacete 1/4 p. Alicante 1/4 p. Alicante 1/4 p. Almeria 1/4 d. Avila 1/4 d. Badajoz 1/4 d. Barcelona par d. Bilbao par d. Bilbao par d. Burgos par. Cáceres 1/2 Cadiz par. Castellon Castellon Castellon Castellon Coruña 1/2 d. Coruña 1/2 d. Coruña 1/2 d. Couenca Granada 1/4 p. Granada 1/
Leon Zamora 3 4 Zaragoza 4/2

EN LA IMPRENTA NACIONAL.